

La correcta emisión de CFDI de nómina por entes públicos versión 4.0 como referencia para su registro contable

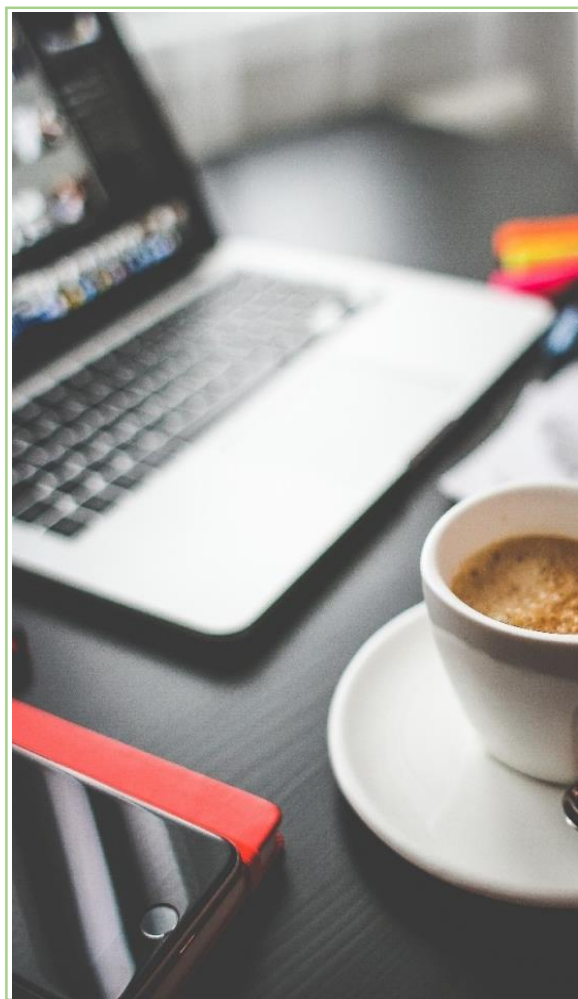


Mayo 2022

Objetivo

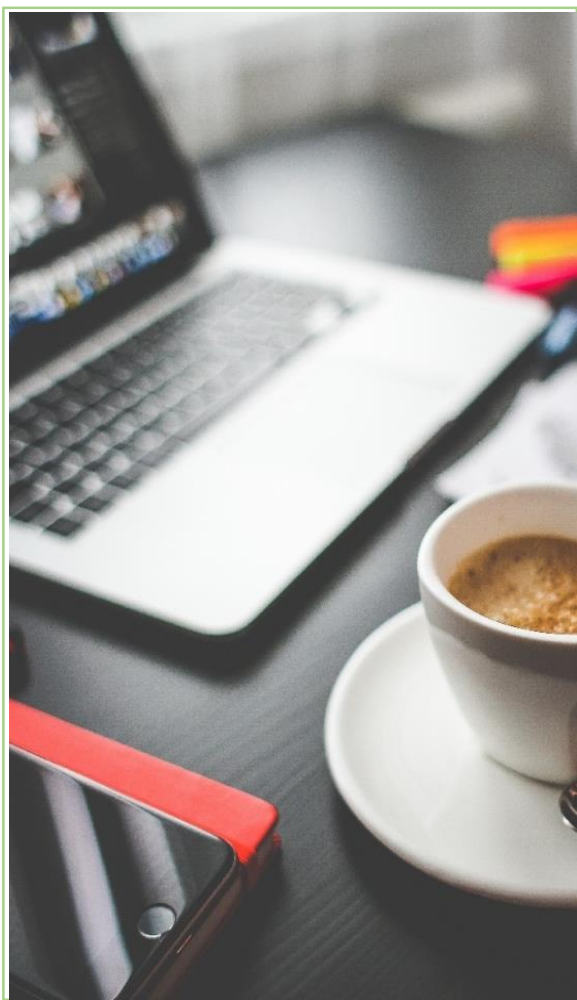
Conocer los aspectos jurídicos de la emisión del CFDI de nómina de los Trabajadores de Entes Públicos, conforme a la normatividad vigente aplicable (Versión 4.0) así como los beneficios de hacerlo de acuerdo con la normatividad correspondiente, es decir, la participación del ISR retenido de conformidad con el artículo 3-B de la LCF.





- 01.** Introducción
- 02.** Participación de ISR artículo 3-B LCF
- 03.** Obligación de expedir CFDI
- 04.** Reglas de la RMF para 2022 correspondientes a la emisión de los CFDI y Anexo 20 de la RMF





- 05.** Complementos del CFDI de nómina
- 06.** Principales cambios en el CFDI versión 4.0
- 07.** Identificación de los recursos
- 08.** Principales Inconsistencias en el timbrado y recomendaciones
- 09.** Consecuencias del incumplimiento de obligaciones fiscales en relación a la nómina



01. Introducción



2014

2022



2015

¿Qué es el timbrado de nómina?

Artículo 29, fracción IV del CFF

El timbrado de nómina consiste en remitir al SAT antes de su expedición los CFDI con el objeto de:

1. Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 29-A del CFF **y de los contenidos en los complementos de los CFDI, que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.**
2. Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
3. Incorporar el sello digital del SAT.



02. Participación de ISR artículo 3-B LCF

Fondo ISR



El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus objetivos



Exclusión de las retenciones por sueldos de la RFP



- **LCF Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP) que obtenga la federación en un ejercicio.

“La RFP será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

II. El ISR por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;



Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

Las entidades adheridas al SNCF participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del ISR que **efectivamente se entere a la Federación**

correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la **entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal**

Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

así como en sus respectivos **organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales,**

siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.



Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal



Se considerará la recaudación que se obtenga por el ISR, **una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.**



Para que resulte aplicable lo anterior, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del ISR correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

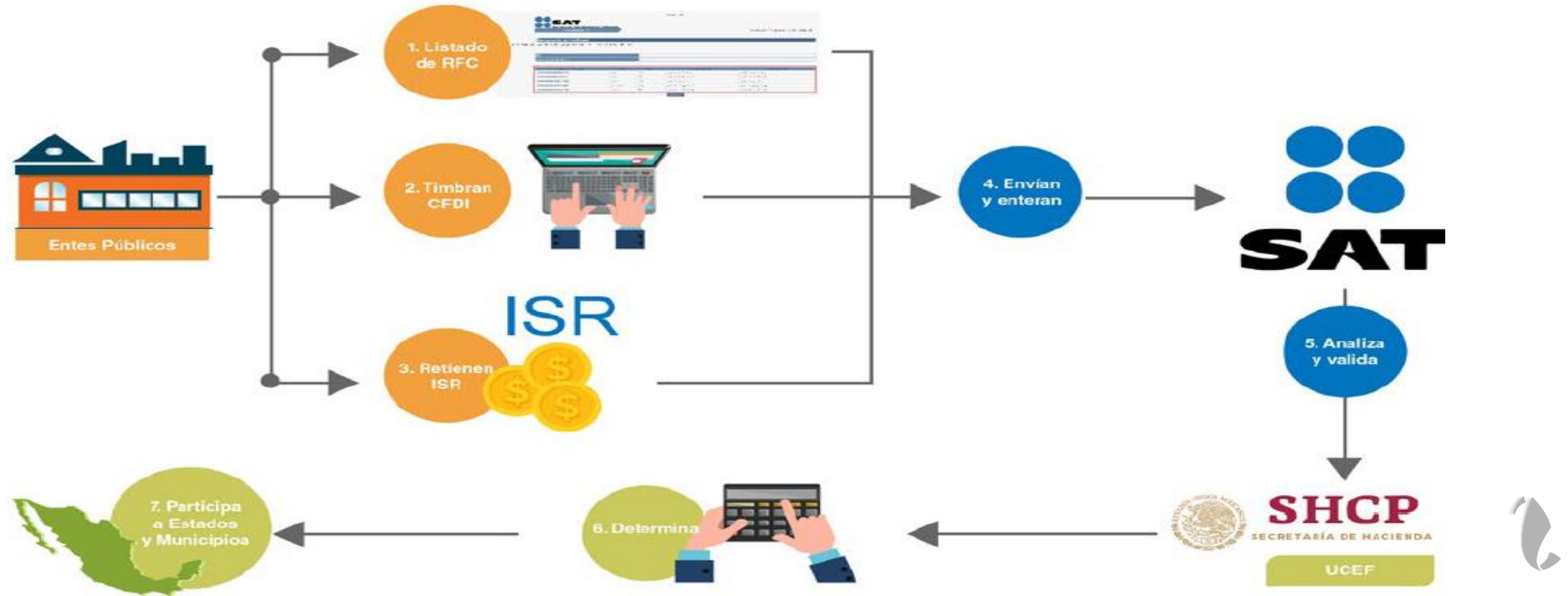


Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la LCF, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.



Operatividad del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

PROCESO ISR PARTICIPABLE



Requisitos a verificar

Para que el SAT pueda llevar a cabo el Proceso de validación, verificara que los Entes Públicos que se den de alta en el padrón cumplan con los siguientes requisitos:



I. Contar con certificado de Sello Digital y Certificado de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente



II. Tener habilitado su buzón tributario, así como registrar y mantener actualizados los medios de contacto respectivos



III. Tener actualizados sus datos en el RFC, y;



IV. Expedir los CFDI por concepto de sueldos y salarios y asimilados a salarios.

Proceso de validación del ISR participable

El SAT efectuará el Proceso de Validación del ISR participable mediante la revisión de las retenciones por concepto de ISR que realizan los Entes Públicos conforme a los CFDI que éstos emitan al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos Entes, comparados contra el ISR enterado y pagado a la Federación a través de las declaraciones correspondientes.

* El ISR participable será susceptible de validación siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

* No serán susceptibles de validación aquellos CFDI en donde se identifique que se hayan realizado cambios en el origen de los recursos con los cuales se paga el salario de sus trabajadores.

* Solo se considerará el importe de los pagos efectivamente realizados que correspondan a la contribución y actualizaciones, excluyendo los montos por concepto de recargos y otros accesorios

* Los créditos fiscales determinados por retenciones de ISR por concepto de sueldos y salarios y asimilados a salarios, que hayan sido liquidados al 100%, podrán considerarse para efectos de la validación del ISR participable, únicamente por lo que corresponde a la contribución y actualizaciones.



Entes públicos

- Timbran el CFDI y retienen y enteran el ISR



SAT

- Válida



UCEF

- Determina y participa

Se excluyen los entes públicos que:

- No enteran ISR.
- No emiten CFDI.
- Emiten CFDI solo con recursos federales.
- Emiten CFDI cuya suma del importe retenido es mayor al impuesto declarado.
- Pagan parcialmente el ISR.

De los entes públicos analizados

- Se descuentan los pagos con recursos federales de los CFDI mixtos.
- Se válida hasta el importe enterado cubierto con recursos propios.
- Se invalidan los CFDI con inconsistencias.



Limitante para el ISR participable

Los Entes Públicos de las Entidades Federativas no se podrán beneficiar de la validación del ISR participable conforme a lo previsto en el artículo 3-B de la Ley y la aplicación de cualquier otro incentivo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal correspondiente, por el entero de una misma contribución.





03. Obligación de expedir CFDI

Por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado

Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos”

Federación

Entidades federativas

Municipios

Las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

Fracc. XXIII



Art. 79 LISR

Fracc. XXIV



Obligación de expedir CFDI por pago de sueldos y salarios

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos

La Federación

Las entidades federativas

Los **municipios**

Instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su **remanente de operación**

Y los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II LISR



Están obligados a:

- Expedir y entregar comprobantes fiscales



A las personas que reciban pagos por concepto de:

- **Salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado**
- **Asimilados a salarios**



En la **fecha en que se realice la erogación** correspondiente



Obligaciones de los patrones de retener

Quienes hagan pagos por **sueldos y salarios** o **asimilados a salarios** están obligados a



Efectuar retenciones



y enteros mensuales

Que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la tarifa mensual.



Obligaciones de los patrones

Quienes hagan pagos
por:

Sueldos y Salarios

O asimilados a salarios



Tendrán las siguientes
obligaciones:

I. Efectuar las retenciones
señaladas en el artículo 96 de la
LISR.

II. Calcular el impuesto anual de
las personas que les hubieren
prestado servicios subordinados,
en los términos del artículo 97 de
la LISR.



Obligaciones de los patrones

Tendrán las siguientes obligaciones:



III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por sueldos y salarios o asimilados a salarios



En la fecha en que se realice la **erogación** correspondiente



Los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral

IV. Cerciorarse que estén inscritos en el RFC. Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, **si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.**



Artículo 99 LISR



Obligaciones de los patrones

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.



Obligación de expedir constancia de viáticos

Artículo 93 LISR: No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Fracción XVII: Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.



Ingresos por sueldos y salarios conforme a la LISR

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- Los **salarios** y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo las prestaciones percibidas como consecuencia de la **terminación de la relación laboral**.

Para los efectos del **ISR**, se **asimilan** a **estos ingresos** los siguientes:

- **I.-** Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la **Federación, de las entidades federativas y de los municipios**. Aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.



Ingresos por sueldos y salarios conforme a la LISR

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de la LISR. (>75mdp)



Artículo 94 LISR

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo de Sueldos y Salarios. (>75mdp)



Ingresos por sueldos y salarios conforme a la LISR

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con **actividades empresariales**, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo de Sueldos y Salarios. (>75mdp)

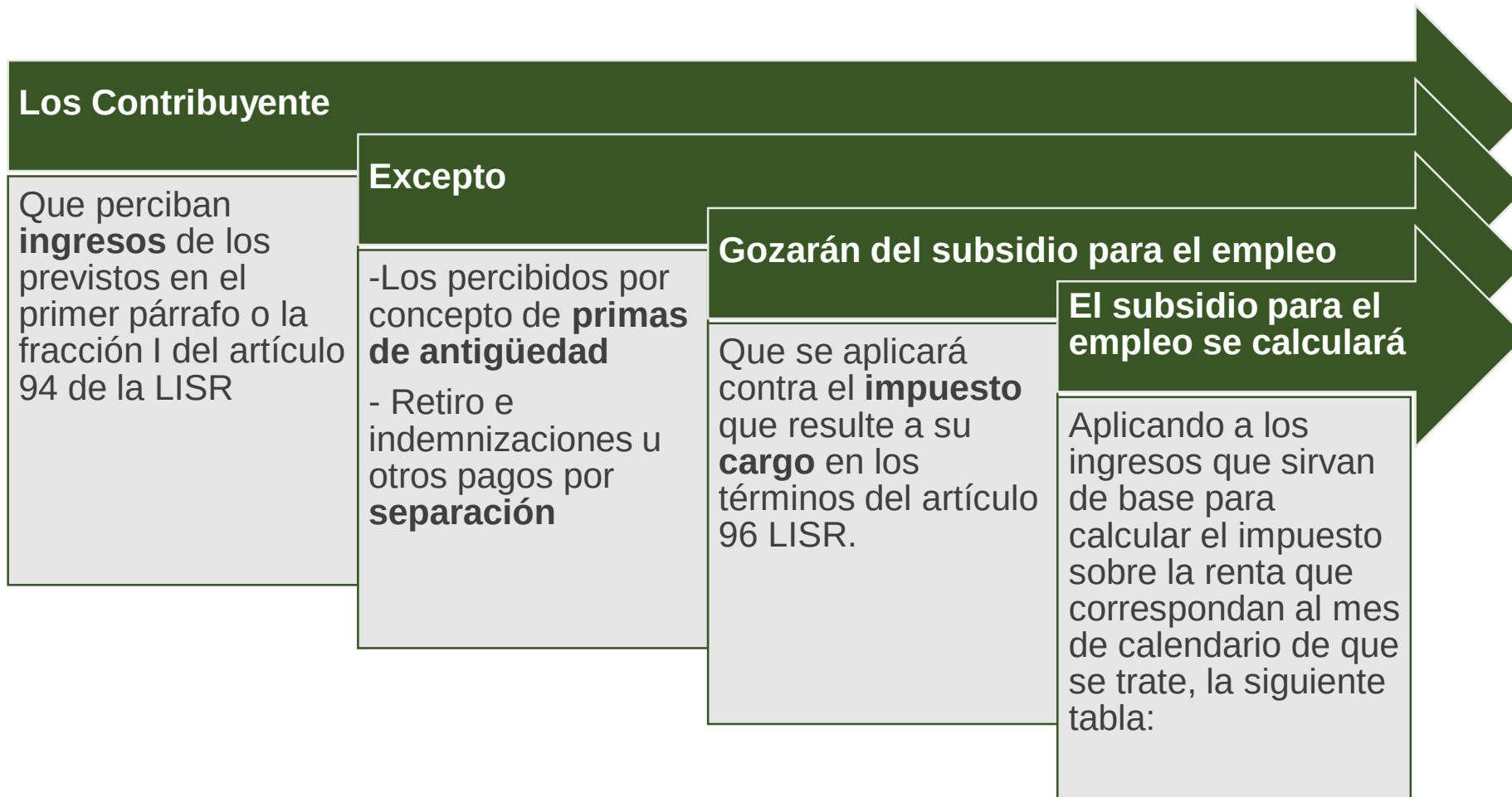


Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI, hayan excedido en lo individual o en su conjunto de 75 MDP, **no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo**, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del **Capítulo II, Sección I, del Título IV, de la LISR**, a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto.



Subsidio para el empleo

Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:



Subsidio para el empleo

Subsidio para el empleo mensual		
Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	1,978.70	406.83
1,978.71	2,653.38	359.84
2,653.39	3,472.84	343.60
3,472.85	3,537.87	310.29
3,537.88	4,446.15	298.44
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00



Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

DIARIO OFICIAL

Miércoles 12 de enero de 2022

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Acreditamiento del subsidio al empleo

Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la LISR, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

- Conserven los comprobantes fiscales en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.
- **Regla 3.17.13. Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo:** no será acreditable para quienes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios, el subsidio para el empleo cuando, no se haya anotado el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado en los comprobantes fiscales de nómina entregados a sus trabajadores

Conserven los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.

- Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate...
- **Regla 3.17.12. Declaración informativa de subsidio para el empleo:** se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa a que hace referencia dicha disposición con la emisión de los CFDI de nómina, toda vez que dichos comprobantes son emitidos en términos de lo establecido en el **Apéndice 5 “Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo”** de la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento” publicado en el Portal del SAT.

Requisitos de los comprobantes fiscales



Código Fiscal de la Federación

- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.



Resolución Miscelánea Fiscal

- RMF Capítulo 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica, Sección **2.7.5.** De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones DOF 27/12/2021.
- Primera resolución de Modificación a la RMF 18/02/2022.
- Segunda resolución de Modificación a la RMF



Anexo 20 RMF

- Es el estándar técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben de contener los CFDI, lo cual permite que la información se organice mediante etiquetas de manera estructurada en el comprobante. Publicado en el DOF 13/01/2022
http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemeto_nomina.htm



Guías de llenado del SAT

- Es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, al observar las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiallenadoNomina311221.pdf>

Obligaciones de los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales



- Obligación del uso del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) por medio internet de la página del SAT

*“**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios **o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones** deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo....”*



Obligaciones de los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales



- Obligación del uso del **Comprobante Fiscal Digital** (CFDI) por medio internet de la página del SAT.

“Artículo 29. ...

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.



Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicado en el DOF el 13/01/2022



Requisitos para timbrar la nómina



Contar con RFC y e.firma vigente



Elegir un Proveedor Autorizado de Certificación (<http://omawww.sat.gob.mx/ramitesyservicios/Paginas/proveedores-autorizados-certificacion.htm>) o en la página del SAT



**Tramitar el
Certificado del
Sello Digital**



Requisitos de los comprobantes

Artículo 29-A Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

“IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Segundo párrafo

*Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la **retención de contribuciones** deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

....”



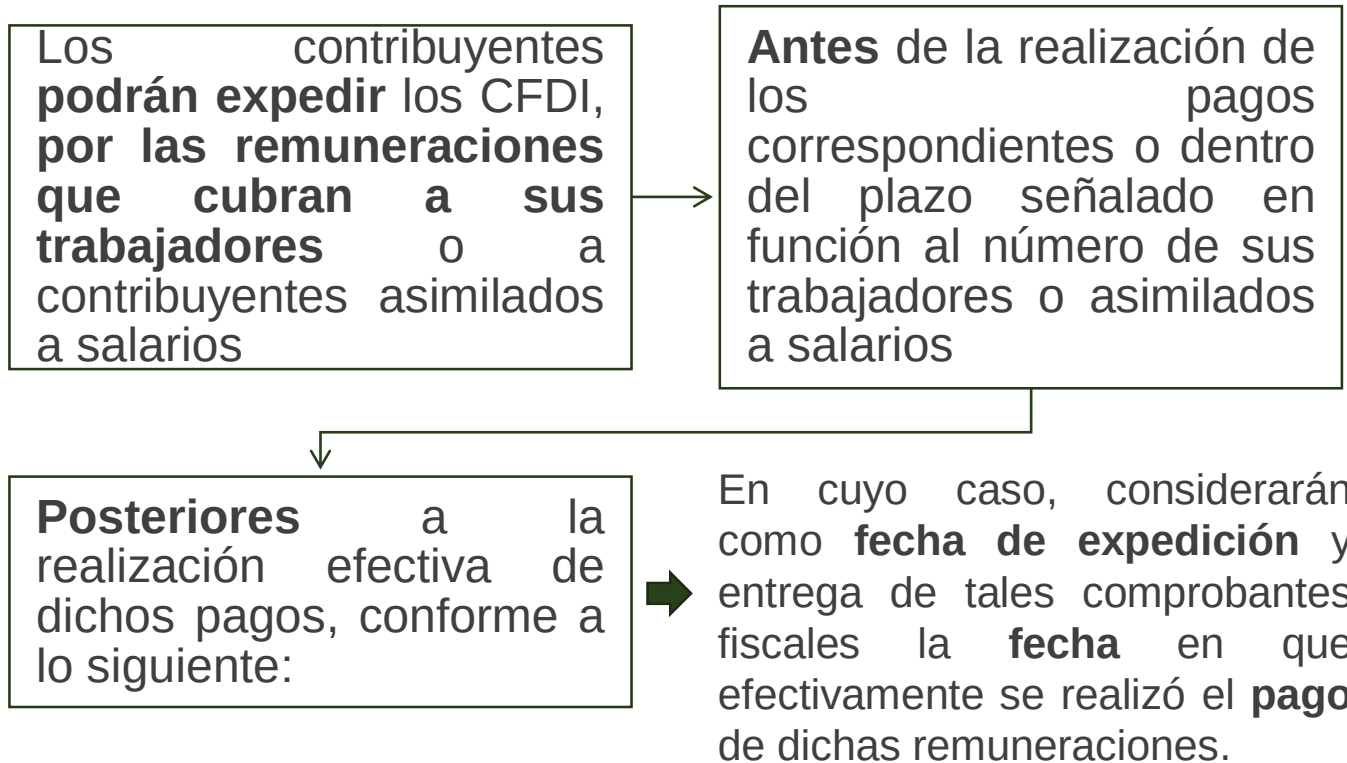


04.Reglas de la RMF para 2022

DOF 27/12/2021

Sección **2.7.5.** De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

Expedición de CFDI por concepto de nómina

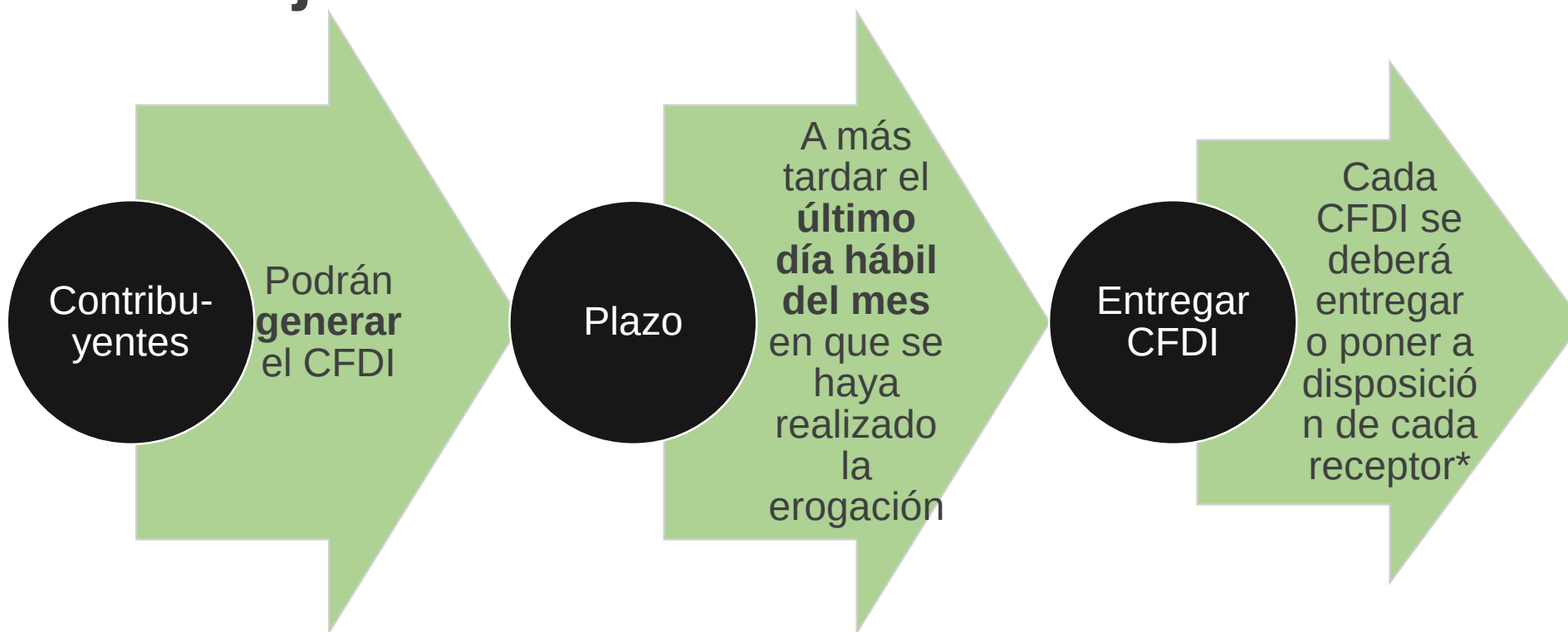


Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.



Pagos por separación, laudos o ejecución de resoluciones judiciales



*Conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de la regla 2.7.5.1. de la RMF 2022, considerando el **cómputo de días hábiles** en relación a la **fecha en que se certificó** el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.



Entrega del CFDI por concepto nómina

Los contribuyentes

Entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el **formato electrónico XML** de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se **encuentren imposibilitados** para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, **podrán entregar una representación impresa del CFDI.**

Datos mínimos que deberá contener la representación impresa del CFDI:

I. El folio fiscal.

II. La clave en el RFC del empleador.

III. La clave en el RFC de empleado.



Opciones de entrega del CFDI por concepto nómina

Poner a **disposición** el CFDI a través de una **página electrónica**



Entregar a sus trabajadores las **representaciones impresas** del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.



Será aplicable **siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI** correspondientes dentro de los **plazos** establecidos para tales efectos.



No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina



Los contribuyentes podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la LISR.

siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

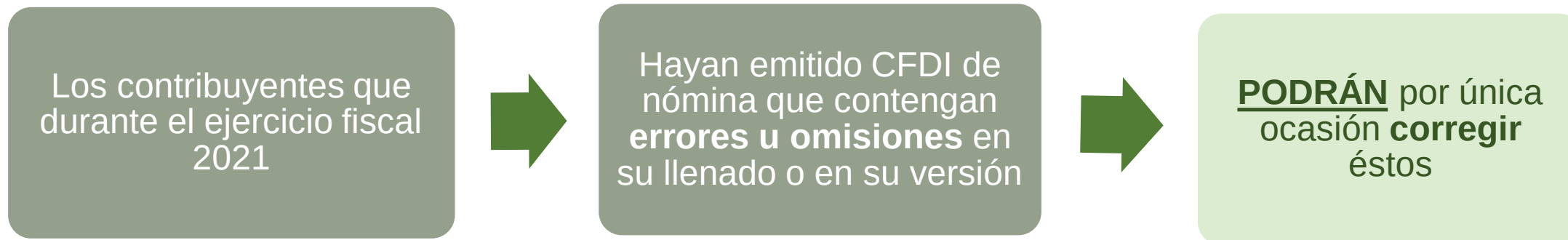


Apéndice 4 Caso de Uso
Reporte de viáticos en el
recibo de nómina Guía de
llenado del comprobante
del recibo de pago de
nómina y su complemento
Aplicable para la versión
4.0 del CFDI y el
complemento de nómina
versión 1.2

<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiallenadoNomina311221.pdf>



Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021



Siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a **más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**



El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal **2021** siempre y cuando refleje como “**fecha de pago**” **el día correspondiente a 2021** en que se realizó el pago asociado al comprobante.



La aplicación del beneficio contenido en la presente regla **no libera a los contribuyentes de realizar el pago** de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.



Cancelación de CFDI

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor

los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan

y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación a que se refiere el párrafo anterior...

Párrafos cuarto, quinto del artículo 29-A del CFF



2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021.



Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT

- El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los **tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.**

El SAT considerará que el receptor **acepta la cancelación del CFDI** si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna

- El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente

- En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.



Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI **sin que se requiera la aceptación** del receptor en los siguientes supuestos:

1000

I. Que amparen ingresos totales por un monto de **hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N).**



II. Por concepto de **nómina. únicamente en el ejercicio en que se expidan*.**



III. Por concepto de **egresos.**



IV. Por concepto de **traslado.**



VI. Que amparen retenciones e información de pagos.



IX. Cuando la **cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.**

***SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SU ANEXO 1-A. DOF 09/03/2022**

Regla 2.7.1.35. RMF 2022. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor



Motivo de cancelación

A partir del 1 de enero de 2022 será requerido señalar el motivo por el cual se cancela el comprobante, esto aplica a todas las versiones de la factura o CFDI.

Clave	Motivo	Aplicación
01	Comprobante emitido con errores con relación	Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se sustituye la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada.
02	Comprobante emitido con errores sin relación	Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada.
03	No se llevó a cabo la operación	Este supuesto aplica cuando se facturó una operación que no se concreta.
04	Operación nominativa relacionada en la factura global	Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.



Fuente: <https://www.sat.gob.mx/consultas/91447/nuevo-esquema-de-cancelacion>



Tipo relación

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.			
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo
4.0	1.0	0	0
c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2022	
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2022	
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2022	
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2022	
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2022	
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2022	
07	CFDI por aplicación de anticipo	01/01/2022	

Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm



¿Cuándo se deba emitir un CFDI que sustituye a otro CFDI, ¿Qué debo hacer?

Se debe actuar en este orden:

	1. Se debe emitir el comprobante que contiene los datos correctos, registrando la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) relacionando el folio fiscal del comprobante que se sustituye.
	2. Al registrar la solicitud de cancelación se debe seleccionar la opción "01 " Comprobante emitido con errores con relación e incluir el folio fiscal del comprobante emitido en el paso 1.
	3. Al enviar la solicitud de cancelación se validará si se requiere la aceptación del receptor para llevar a cabo la cancelación.

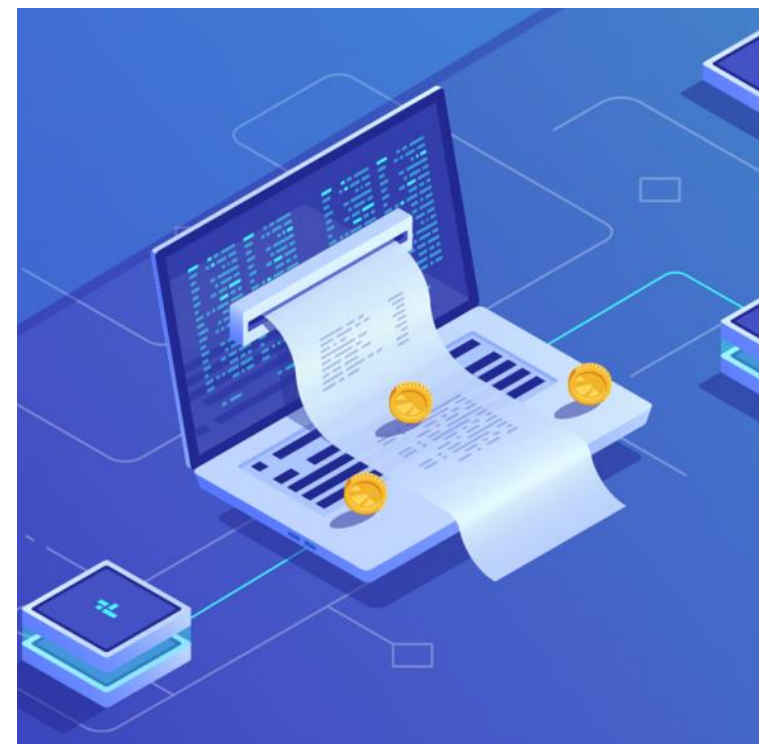


05. Complementos del CFDI de nómina

SAT

Clasificación de los tipos de CFDI

Catálogo de tipos de comprobante.	
Versión CFDI	Versión catálogo
4.0	1.0
c_TipoDeComprobante	Descripción
I	Ingreso
E	Egreso
T	Traslado
N	Nómina
P	Pago



Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm



Tipo de CFDI Nómina

Comprobante de Nómina. - Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, el cual debe emitirse por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de egresos.



El CFDI de nómina deberá emitirse conforme al anexo 20 de la RMF para 2022.

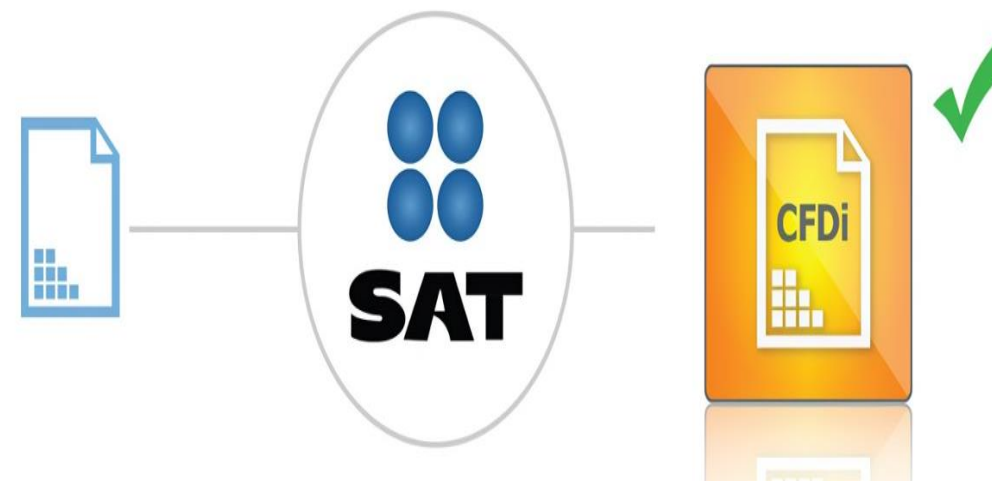
Versión 3.3 (periodo de convivencia).
Versión 4.0 vigente a partir del 1 de enero de 2022 cuyo uso es obligatorio a partir del 1 de julio de 2022*.

Complementos de CFDI

Art. 29...

Segundo párrafo

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, **y los que el SAT establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del CFDI, que se publicarán en el Portal de Internet del SAT.**



Los complementos del CFDI permiten integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura” (SAT, s.f.)

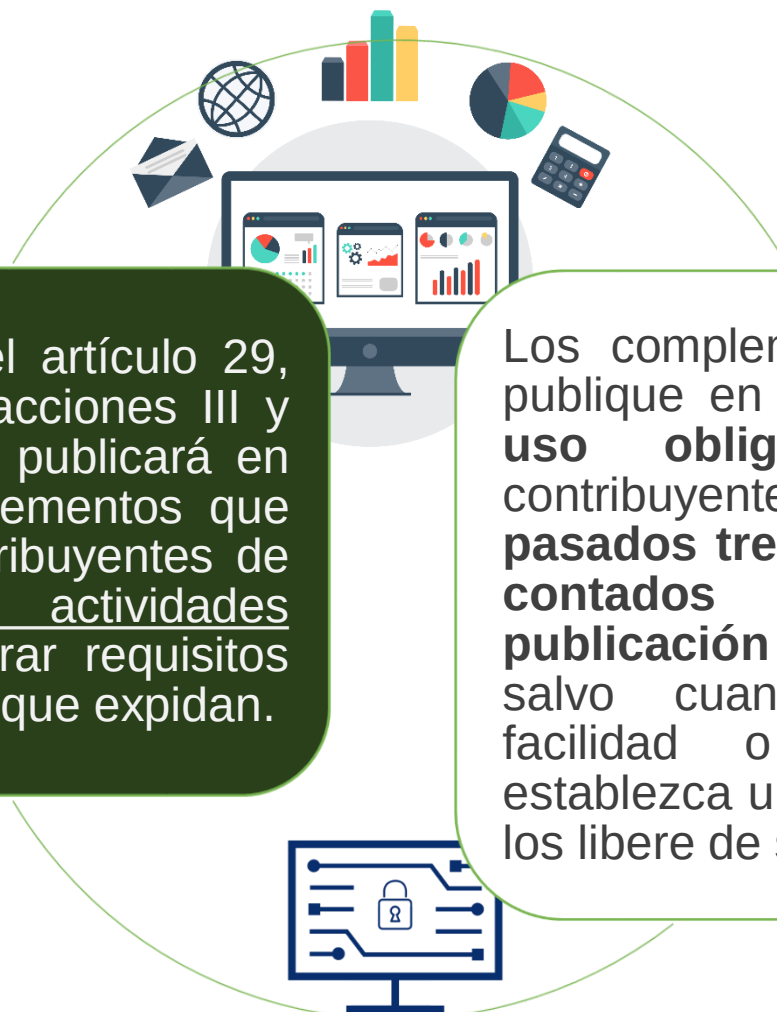
http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm

Art. 29, Frac.III, CFF



Complementos de CFDI

Regla 2.7.1.8. RMF 2022 DOF 27/12/2021. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI



Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracciones III y VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de **uso obligatorio** para los contribuyentes que les aplique, **pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación** en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.



Catálogo del tipo de origen recurso

VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017

c_OrigenRecurso	Descripción
IP	Ingresos propios.
IF	Ingreso federales.
IM	Ingresos mixtos.



Catálogo de tipos de periodicidad del pago

INICIO DE VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2017



c_Periodicidad Pago	Descripción	Fecha inicio de vigencia
01	Diario	01/11/2016
02	Semanal	01/11/2016
03	Catorcenal	01/11/2016
04	Quincenal	01/11/2016
05	Mensual	01/11/2016
06	Bimestral	01/11/2016
07	Unidad obra	01/11/2016
08	Comisión	01/11/2016
09	Precio alzado	01/11/2016
10	Decenal	19/01/2017
99	Otra Periodicidad	01/11/2016



Catálogo de régimen fiscal

c_RegimenFiscal	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No
606	Arrendamiento	Sí	No
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Sí	No
608	Demás ingresos	Sí	No
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No
614	Ingresos por intereses	Sí	No
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí
621	Incorporación Fiscal	Sí	No
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Sí
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí
624	Coordinados	No	Sí
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No
626	Régimen Simplificado de Confianza	Sí	Sí



Catálogo de tipos de contrato

VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017



c_TipoContrato	Descripción
0	
01	Contrato de trabajo por tiempo indeterminado
02	Contrato de trabajo para obra determinada
03	Contrato de trabajo por tiempo determinado
04	Contrato de trabajo por temporada
05	Contrato de trabajo sujeto a prueba
06	Contrato de trabajo con capacitación inicial
07	Modalidad de contratación por pago de hora laborada
08	Modalidad de trabajo por comisión laboral
09	Modalidades de contratación donde no existe relación de trabajo
10	Jubilación, pensión, retiro.
99	Otro contrato



Catálogo de tipos de deducciones

VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017



c_TipoDeduccion		Descripción
001	Seguridad social	
002	ISR	
003	Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	
004	Otros	
005	Aportaciones a Fondo de vivienda	
006	Descuento por incapacidad	
007	Pensión alimenticia	
008	Renta	
010	Pago por crédito de vivienda	
014	Errores	
019	Cuotas sindicales	
020	Ausencia (Ausentismo)	
021	Cuotas obrero patronales	
022	Impuestos Locales	
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento	
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado	
054	Ajuste en Vales de despensa Exento	
080	Ajuste en Viáticos gravados	
101	ISR retenido de ejercicio anterior	
107	Ajuste al Subsidio Causado	

Catálogo de tipos de jornada laboral

VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017

c_TipoJornada	Descripción
01	Diurna
02	Nocturna
03	Mixta
04	Por hora
05	Reducida
06	Continuada
07	Partida
08	Por turnos
99	Otra Jornada



Catálogo de tipos de nómina

VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017

c_TipoNomina	Descripción
O	Nómina ordinaria
E	Nómina extraordinaria



Catálogo de otro tipo de pago

c_TipoOtroPago	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).
006	Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR
007	ISR ajustado por subsidio
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)
009	Reembolso de descuentos efectuados para el crédito de vivienda.
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.



Catálogo de tipos de percepciones

c_Tipo Percepcion	Descripción	c_Tipo Percepcion	Descripción
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	014	Subsidios por incapacidad
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	015	Becas para trabajadores y/o hijos
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	019	Horas extra
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	020	Prima dominical
005	Fondo de Ahorro	021	Prima vacacional
006	Caja de ahorro	022	Prima por antigüedad
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	023	Pagos por separación
010	Premios por puntualidad	024	Seguro de retiro
011	Prima de Seguro de vida	025	Indemnizaciones
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	026	Reembolso por funeral
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón



Catálogo de tipos de percepciones

c_Tipo Percepcion	Descripción	c_Tipo Percepcion	Descripción
028	Comisiones	038	Otros ingresos por salarios
029	Vales de despensa 	039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro
030	Vales de restaurante	044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades
031	Vales de gasolina	045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes
032	Vales de ropa	046	Ingresos asimilados a salarios
033	Ayuda para renta	047	Alimentación
034	Ayuda para artículos escolares	048	Habitación
035	Ayuda para anteojos	049	Premios por asistencia
036	Ayuda para transporte	050	Viáticos
037	Ayuda para gastos de funeral		



Ingresos exentos (LISR)

FUNDAMENTO LEGAL	CONCEPTO	IMPORTE
93 primer párrafo fracción XIV	Prima vacacional	15 días UMA \$1,443.30
93 primer párrafo fracción XIV	Aguinaldo	30 días UMA \$2,886.60
93 primer párrafo, fracción VII	Prestaciones de seguridad social que otorguen las Instituciones Públicas	Todo
93 primer párrafo, fracción VII y IX	Previsión social (vales de despensa, de gasolina, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas, entre otros, deben concederse de forma general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo)	Totalmente exentos cuando la suma de los salarios y estas prestaciones no excedan del equivalente a siete UMAS elevadas al año \$245,707.56
		Si exceden, solo se exentará por previsión social hasta el equivalente a una UMA elevada al año \$ 35,101.08 (y la diferencia se acumulará a los demás ingresos del trabajador para efectos del cálculo del impuesto). Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los salarios y el importe de la exención determinada, sea inferior a siete UMAS elevadas al año \$245,707.56



Catálogo de tipos de régimen de contratación

c_TipoRegimen	Descripción	Fecha inicio de vigencia
02	Sueldos	01/01/2017
03	Jubilados	01/01/2017
04	Pensionados	01/01/2017
05	Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Producción	01/01/2017
06	Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles	01/01/2017
07	Asimilados Miembros consejos	01/01/2017
08	Asimilados comisionistas	01/01/2017
09	Asimilados Honorarios	01/01/2017
10	Asimilados acciones	01/01/2017
11	Asimilados otros	01/01/2017
12	Jubilados o Pensionados	27/03/2017
13	Indemnización o Separación	15/10/2018
99	Otro Régimen	01/01/2017



CFDI Para ingresos asimilados a salarios



Campos que no se llenan en un CFDI de ingresos asimilados a salarios.

RegistroPatronal

NumSeguridadSocial

FechaInicioRelLaboral

Antigüedad

Sindicalizado

TipoJornada

RiesgoPuesto

SalarioBaseCotApor

SalarioDiarioIntegrado

Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento, disponible en:
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiallenadoNomina311221.pdf>



Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's <i>Art. 93 fr. XIV de la LISR</i>
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's <i>Art. 93 fr. XIV de la LISR</i>
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extras	Gravado y Exento	5 UMA's por semana de servicios <i>Art. 93 fr. I LISR</i>
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por domingo laborado hasta 52 UMA's <i>Art. 93 fr. XIV de la LISR</i>
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's <i>Art. 93 fr. XIV de la LISR</i>
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	



Apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ISR
006	Descuento por incapacidad
012	Anticipo de salarios
013	Pagos hechos con exceso al trabajador
020	Ausencia (Ausentismo)
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento
035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento



Sueldos y salarios

Pagos totales por sueldos y salarios

\$681,974.04

Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores

\$48,401.57

Pagos timbrados de PTU

\$0.00

Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores

\$14,614.75

Pagos por asimilados

Pagos totales por asimilados a salarios

\$0.00

Pagos por Indemnización

Pagos totales por indemnización

\$0.00

Pagos totales por indemnización exentos

\$0.00

Jubilación en parcialidades

Pagos totales por jubilaciones en parcialidades

\$0.00

Pagos totales por jubilaciones en parcialidades exentos

\$0.00

Jubilación en una exhibición

Pagos totales por jubilación en una sola exhibición

\$0.00

Pagos totales por jubilación en una sola exhibición exentos

\$0.00

ISR retenido

ISR retenido

\$7,632.56

ISR enterado

ISR enterado por salarios

\$7,632.00

ISR enterado por asimilado a salarios

\$0.00

Resumen de pagos

Pagos de sueldos, indemnización, jubilaciones y asimilados combinados

\$681,974.04

Pagos exentos de sueldos, indemnización y jubilaciones

\$29,233.60

Pagos exclusivos de asimilados

\$0.00

Mes	Total de Nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Estatus	Número de trabajadores
Enero	51,729	983	170	170	0	Presentada con pago en cero	14
Febrero	53,521	569	456	456	0	Presentada con pago en cero	13
Marzo	63,025	0	1,293	1,293	0	Presentada con pago en cero	13
Abril	51,314	686	309	309	0	Presentada con pago en cero	13
Mayo	63,600	0	1,510	1,510	0	Presentada con pago en cero	12
Junio	48,702	0	309	309	0	Presentada con pago en cero	12
Julio	47,469	3,029	217	217	0	Presentada con pago en cero	13
Agosto	53,464	1,335	1,081	1,081	0	Presentada con pago en cero	11
Septiembre	44,729	300	304	304	0	Presentada con pago en cero	12
Octubre	52,410	0	304	304	0	Presentada con pago en cero	13
Noviembre	64,184	607	1,256	1,256	0	Presentada con pago en cero	13
Diciembre	87,828	21,726	423	423	0	Presentada con pago en cero	13
Total	681,975	29,235	7,632	7,632	0		18

06. Principales cambios en el CFDI versión 4.0



Periodo de transición

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Lo anterior también será aplicable a los **complementos y complementos concepto**, compatibles con dichas versiones



podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del **1 de enero al 30 de abril de 2022**



Periodo de transición

Se reforma el Transitorio Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos



podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022



Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones

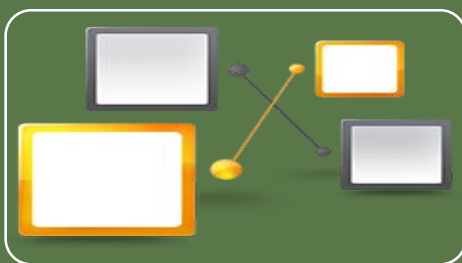


Campos nuevos



Datos obligatorios

- **DATOS EMISOR:** Se adiciona la obligación de **registrar el nombre, razón o denominación social** a las ya existentes de RFC, Régimen Fiscal y Domicilio del emisor conforme a la fracción I del artículo 29-A del CFF (Regla 2.7.1.29. de la RMF para 2022).
- **DATOS RECEPTOR:** Se adiciona la obligación de **registrar el nombre, razón o denominación social así como el código postal del domicilio fiscal del receptor**, conforme a la fracción IV del artículo 29-A del CFF.



Relacionar más de un CFDI

- Se podrá **relacionar más de un CFDI** al que se genera, registrando tantos nodos como sean necesarios en la emisión del comprobante fiscal.



Operaciones de exportación

- Se tendrá que señalar en el CFDI si la operación que está llevando a cabo se trata de una exportación, aún si ésta no es objeto de enajenación o es a título gratuito, conforme al **primer párrafo del artículo 29 del CFF**.
- Se debe registrar la clave “01” (No aplica) en el CFDI de nómina.

	Datos emisor
LugarExpedicion	Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal), debe corresponder a una clave de código postal vigente incluida en el catálogo c_CodigoPostal. Al ingresar el Código Postal en este campo se cumple con el requisito de señalar el domicilio y lugar de expedición del comprobante a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del CFF, en los términos de la regla 2.7.1.29., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
Nombre	Se debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el RFC del emisor del comprobante. El Nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo. Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-desituacion-fiscal
RegimenFiscal	Se debe registrar la clave vigente del régimen fiscal del contribuyente emisor bajo el cual se está emitiendo el comprobante. Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el Portal del SAT. Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-desituacion-fiscal



	Datos receptor (trabajador)
Nombre	Se debe registrar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, según corresponda, del contribuyente inscrito en el RFC receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios). El Nombre debe corresponder a la clave de RFC registrado en el campo Rfc de este Nodo. Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-desituacion-fiscal
DomicilioFiscalReceptor	Se debe registrar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios). El código postal debe estar asociado a la clave de RFC registrado en el atributo Rfc de este Nodo. Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, la cual se puede obtener en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-desituacion-fiscal
RegimenFiscalReceptor	Se debe registrar la clave “605” Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, como régimen fiscal del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).

Uso del CFDI

UsoCFDI	Descripción
G01	Adquisición de mercancías
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones
G03	Gastos en general
I01	Construcciones
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones
I03	Equipo de transporte
I04	Equipo de cómputo y accesorios
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta
I06	Comunicaciones telefónicas
I07	Comunicaciones satelitales
I08	Otra maquinaria y equipo

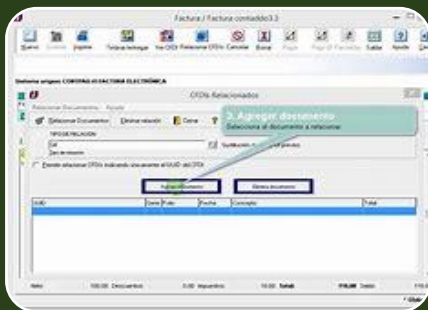
- El Uso de CFDI, tendrá que coincidir con el tipo de contribuyente si es persona física o moral, y con el régimen en el que tributa el contribuyente, así como utilizar las claves vigentes, ya que se eliminó la clave 099 “Por definir”.
- El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20. Regla 2.7.1.29. de la RMF para 2022.

UsoCFDI

Se debe registrar la clave “**CN01**” (**Nómina**) del catálogo c_UsoCFDI publicado en el Portal del SAT.

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Régimen Fiscal Receptor
		Física	Moral	
CN01	Nómina	Sí	No	605





Objeto del impuesto

- Se debe registrar la clave correspondiente para indicar si la operación comercial es objeto o no de impuesto. Las claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_ObjetoImp.

ObjetoImp

Se debe registrar la clave "01" (No objeto de impuesto).

Ejemplo:

ObjetoImp= 01

c_ObjetoImp	Descripción
01	No objeto de impuesto.

01	No objeto de impuesto.
----	------------------------

07. Identificación de los Recursos

Claves



Recursos destinados al pago de nómina

Las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, que **paguen ingresos a trabajadores o asimilados a salarios, deberán** utilizar las claves del Catálogo **Atributo:**

Tipo de origen recurso, de conformidad con lo siguiente:



Catálogo del tipo de origen recurso

VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017

c_OrigenRecurso	Descripción
IP	Ingresos propios.
IF	Ingreso federales.
IM	Ingresos mixtos.



Ingresos Propios



Son aquellos **percibidos por los entes públicos** por concepto de **impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos**



Impuestos



Contribuciones de mejoras



Derechos



Productos



Aprovechamientos



Participaciones



Las Participaciones Federales que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios en los términos del Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.



Son los recursos que le corresponden a los estados y municipios (incluyendo al Distrito Federal) de los ingresos que obtiene la Federación, con base en convenios celebrados entre ambas partes para la recaudación y distribución de los recursos. Incluyen también la transferencia de incentivos económicos a los estados y municipios.



Emisión del CFDI con Complemento de nómina para los entes públicos

- Identificación del origen del recurso con el que se pagó la nómina por parte de entidades federativas, municipios y organismos.

Ingresos Propios



***A partir del
1º de enero de 2017***

Deberás verificar en el catálogo "**c_OrigenRecurso**" la clave correspondiente para identificar el origen del recurso con el que se pagara la nómina.

✓ En el campo "OrigenRecurso" deberás registrar la clave IP.

Ejemplo:

Origen Recurso= IP



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Ingresos Federales



Recursos que entrega el Gobierno de la República a los gobiernos estatales y municipales (incluyendo al Distrito Federal), a fin de atender objetivos específicos de prioridad nacional en materia de educación, salud, infraestructura educativa y social, seguridad pública, entre otros (distintos de las participaciones).



Emisión del CFDI con Complemento de nómina para los entes públicos

- Identificación del origen del recurso con el que se pagó la nómina por parte de entidades federativas, municipios y organismos.

**Ingresos
Federales**



*A partir del
1º de enero de 2017*

Se deberá verificar en el catálogo "**c_OrigenRecurso**" la clave correspondiente para identificar el origen del recurso con el que se pagara la nómina.

✓ En el campo "**OrigenRecurso**" deberás registrar la clave IF.

- **Origen Recurso= IF**



Ejemplo de Identificación del pago con Ingresos Federales

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xsi:schemaLocation="
    " xmlns:cfdi="
    " LugarExpedicion="29540" metodoDePago="NA"
    tipoDeComprobante="egreso" total="17768.88" Moneda="MXN" TipoCambio="1" descuento="4231.12" subTotal="22000.00"
    certificado=
    noCertificado="
    " formaDePago="En una sola exhibición"
    sello="
    fecha="2017-01-09T18:16:22" folio="1396" serie="ANOM" version="3.2" xmlns:xs="
    " xmlns:tfd="
    xmlns:xsi="
    - <cfdi:Emisor nombre="
    " rfc="
    ">
    <cfdi:RegimenFiscal Regimen="603"/>
    </cfdi:Emisor>
    <cfdi:Receptor nombre="
    " rfc="
    "/>
    - <cfdi:Conceptos>
    <cfdi:Concepto importe="22000.00" valorUnitario="22000.00" descripcion="Pago de nómina" unidad="ACT" cantidad="1"/>
    </cfdi:Conceptos>
    <cfdi:Impuestos/>
    - <cfdi:Complemento>
    - <nomina12:Nomina xsi:schemaLocation="
    " xmlns:nomina12="
    " TotalDeducciones="4231.12" TotalPercepciones="22000.00" NumDiasPagados="366" FechaFinalPago="2016-12-31"
    FechaInicialPago="2016-01-01" FechaPago="2016-12-20" TipoNomina="O" Version="1.2">
    - <nomina12:Emisor>
    <nomina12:EntidadSNCF OrigenRecurso="IF"/>
    </nomina12:Emisor>
    <nomina12:Receptor ClaveEntFed="CHP" SalarioDiarioIntegrado="366.67" SalarioBaseCotApor="0" PeriodicidadPago="05" Puesto="CONTRALOR" Departamento="CONTRALORIA"
    NumEmpleado="50" TipoRegimen="99" Sindicalizado="No" TipoContrato="09" Antigüedad="P53W" FechaInicioRelLaboral="2016-01-01" Curp="
    "/>
    - <nomina12:Percepciones TotalExento="2191.20" TotalGravado="19808.80" TotalSueldos="22000.00">
    <nomina12:Percepcion ImporteExento="2191.20" ImporteGravado="19808.80" Concepto="Gratificación Anual Aguinaldo" Clave="002" TipoPercepcion="002"/>
    </nomina12:Percepciones>
    - <nomina12:Deducciones TotalImpuestosRetenidos="4231.12">
    <nomina12:Deducccion Concepto="ISR" Clave="002" Importe="4231.12" TipoDeducccion="002"/>
    </nomina12:Deducciones>
    </nomina12:Nomina>
    <tfd:TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="
    " xmlns:tfd="
    " version="1.0"
    selloSAT="
    noCertificadoSAT="
    selloCFD="
    FechaTimbrado="
    " UUID="
    "/>
    </cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>
```



Ingresos Mixtos



Son los ingresos pagados por Entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales distintos a las participaciones.



Emisión del CFDI con Complemento de nómina para los entes públicos

Ingresos Mixtos



*A partir del
1º de enero de 2017*

Deberás verificar en el catálogo **"c_OrigenRecurso"** la clave correspondiente para identificar el origen del recurso con el que se pagara la nómina.

- ✓ En el campo **"OrigenRecurso"** deberás registrar la clave IM.
Origen Recurso= IM
- ✓ En el campo: **MontoRecursoPropio"** deberás registrar el importe bruto de los ingresos del trabajador pagados con recurso propios, incluyendo el total de ingresos gravados y exentos.
MontoRecursoPropio= 3200



Ejemplo de Identificación del pago con Ingresos Mixtos

```
<cfdi:Comprobante xmlns:nomina12=" " LugarExpedicion=" " tipoDeComprobante="egreso" metodoDePago="NA" total="3815.77" Moneda="MXN" descuento="5875.99" subTotal="9691.76"
certificado="
noCertificado=" " formaDePago="En una sola exhibición"
sello=":
fecha=" " folio="2001" serie="C" version="3.2" xsi:schemaLocation="
" xmlns:xsi="
" xmlns:cfdi="
- <cfdi:Emisor rfc=" " nombre=" "
  <cfdi:RegimenFiscal Regimen="603"/>
</cfdi:Emisor>
<cfdi:Receptor rfc=" " nombre=" " />
- <cfdi:Conceptos>
  <cfdi:Concepto importe="9691.76" valorUnitario="9691.76" descripcion="Pago de nómina" unidad="ACT" cantidad="1"/>
</cfdi:Conceptos>
<cfdi:Impuestos/>
- <cfdi:Complemento>
  - <nomina12:Nomina TotalOtrosPagos="0.00" TotalDeducciones="5875.99" TotalPercepciones="9691.76" NumDiasPagados="15" FechaFinalPago=" " FechaInicialPago=" " FechaPago=" " TipoNomina="O"
    Version="1.2">
    - <nomina12:EntidadSNCF MontoRecursoPropio="4845.88" OrigenRecurso="IM"/>
    </nomina12:EntidadSNCF>
    - <nomina12:Receptor ClaveEntFed=" " SalarioDiarioIntegrado=" " SalarioBaseCotApor=" " CuentaBancaria=" " Banco=" " PeriodicidadPago="04" RiesgoPuesto="1" Puesto=" "
      NumEmpleado=" " TipoRegimen="02" TipoJornada="01" Sindicalizado="Si" TipoContrato="01" Antigüedad=" " FechaInicioRelLaboral=" " NumSeguridadSocial=" "
      Curp=" "
      <nomina12:SubContratacion PorcentajeTiempo="100.000" RfcLabora=" " />
    </nomina12:Receptor>
    - <nomina12:Percepciones TotalExento="0.00" TotalGravado="9691.76" TotalSueldos="9691.76">
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="2437.59" ImporteExento="0.00" Concepto="SALARIO BASE E" Clave="1003" TipoPercepcion="001"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="350.00" ImporteExento="0.00" Concepto="DESARROLLO Y CAPACITACION_E" Clave="1602" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="69.60" ImporteExento="0.00" Concepto="ESTIMULO POR PRODUCTIVIDAD_E" Clave="2517" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="205.25" ImporteExento="0.00" Concepto="DESPENSA E_" Clave="2800" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="989.66" ImporteExento="0.00" Concepto="PRIMA DE ANTIGÜEDAD E_" Clave="2766" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="731.28" ImporteExento="0.00" Concepto="PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA_E" Clave="2600" TipoPercepcion="010"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="62.50" ImporteExento="0.00" Concepto="PREVISION MULTIPLE E_" Clave="2805" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="2437.59" ImporteExento="0.00" Concepto="SALARIO BASE F" Clave="1003" TipoPercepcion="001"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="350.00" ImporteExento="0.00" Concepto="DESARROLLO Y CAPACITACION_F" Clave="1602" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="69.60" ImporteExento="0.00" Concepto="ESTIMULO POR PRODUCTIVIDAD_F" Clave="2517" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="205.25" ImporteExento="0.00" Concepto="DESPENSA F_" Clave="2800" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="989.66" ImporteExento="0.00" Concepto="PRIMA DE ANTIGÜEDAD F_" Clave="2766" TipoPercepcion="038"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="731.28" ImporteExento="0.00" Concepto="PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA_F" Clave="2600" TipoPercepcion="010"/>
      <nomina12:Percepcion ImporteGravado="62.50" ImporteExento="0.00" Concepto="PREVISION MULTIPLE F_" Clave="2805" TipoPercepcion="038"/>
    </nomina12:Percepciones>
    - <nomina12:Deducciones TotalImpuestosRetenidos="1522.97" TotalOtrasDeducciones="4353.02">
      <nomina12:Deducccion Concepto="SEGURO DE RETIRO" Clave="2920" Importe="16.38" TipoDeducccion="004"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="SEGURO DE VIDA AHISA" Clave="2735" Importe="134.07" TipoDeducccion="004"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="CUOTA SINDICAL LOCAL" Clave="8523" Importe="137.09" TipoDeducccion="019"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="SEG_D AÑOS FOVISSSTE" Clave="1927" Importe="8.50" TipoDeducccion="004"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="CRED_HIP_CRECIENTE" Clave="8095" Importe="1462.55" TipoDeducccion="010"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="PRESTAMO ISSSTE" Clave="8135" Importe="1778.47" TipoDeducccion="004"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="I_S_P_T_A RETENER" Clave="5045" Importe="1522.97" TipoDeducccion="002"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="SEG_SALUD T_ACTIV0" Clave="6250" Importe="211.19" TipoDeducccion="001"/>
      <nomina12:Deducccion Concepto="SEG_SALUD T_PENSIONADO" Clave="6251" Importe="48.00" TipoDeducccion="001"/>
    </nomina12:Deducciones>
  </nomina12:Nomina>
  </cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>
```


08. Inconsistencias en el timbrado



Principales Inconsistencias



Información pendiente para la emisión de CFDI por parte de los entes públicos.



Diferencia entre el período enterado y la emisión del CFDI.



Timbrado de asimilados a salarios con las claves correspondientes a sueldos y salarios.



Errónea clasificación de las deducciones en el CFDI



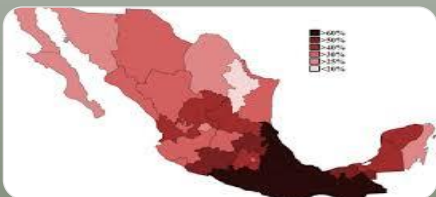
No emitir el CFDI.



Omisión total o parcial del entero de retenciones de ISR por sueldos y salarios.



Recomendaciones



Verificar con la entidad federativa que forman parte de la relación de entes públicos para fines del artículo 3-B de la LCF.



Validar que los datos del receptor (trabajador) coincidan con la constancia de situación fiscal; y establecer lineamientos en RH que garanticen la veracidad de la información.



Uso de los servicios del SAT para apoyar a los trabajadores a la obtención de la **constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal**.



Retener y enterar el ISR por salarios y asimilados a salarios.



Recomendaciones



Emitir comprobantes fiscales tipo nómina en la versión 4.0 (obligatoria a partir del 1 de julio de 2022) con el complemento “pago nómina” versión 1.2.



Crear una base de datos con los CFDI emitidos para facilitar las tareas de conciliación con la retención del ISR declarado y enterado (apoyo visor de nóminas patrón).



Verificar que el ISR contenido en los CFDI sea congruente con el impuesto a cargo señalado en la declaración, y con los registros contables del ente público.



Recomendaciones



En la cancelación del CFDI identificar el motivo de cancelación, y relacionar el CFDI que sustituye, así como verificar si de la cancelación surgen diferencias en el entero de las retenciones de ISR por sueldos y salarios.



Si se modifican los CFDI después de haber recibido las participaciones del ISR revisar la congruencia del ISR de los CFDI con el impuesto a cargo de la declaración.



Comunicación entre las áreas de contabilidad y recursos humanos.



09. Consecuencias del incumplimiento de obligaciones fiscales en relación a la nómina

Para el ente público y para los servidores públicos



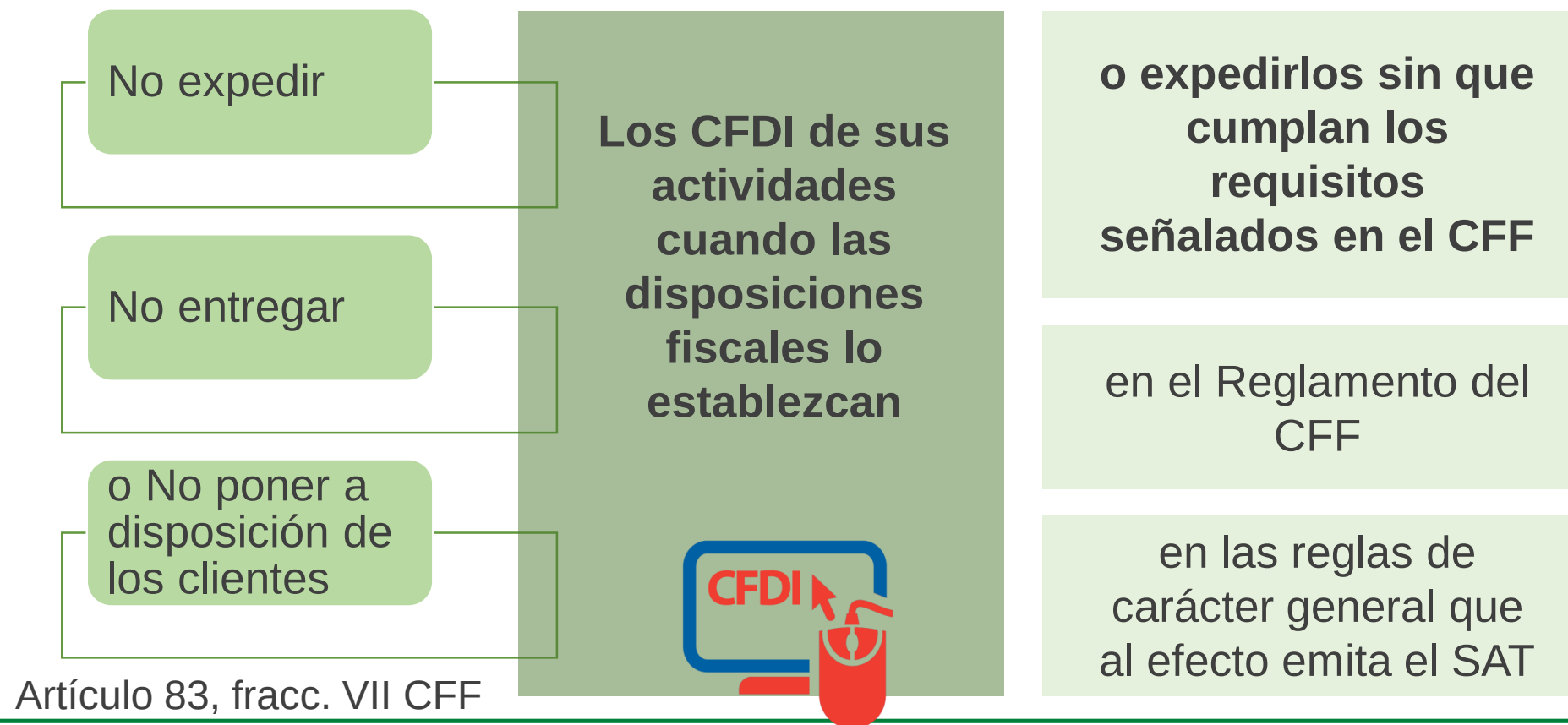
Consecuencias económicas

Si la nómina no es timbrada correctamente, y no se paga el impuesto correspondiente no será devuelta la participación por este concepto.



Emisión de CFDI

INFRACCIONES relacionadas con la obligación de llevar contabilidad: Siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 del CFF.



Emisión de CFDI

No entregar o no poner a disposición la **representación impresa** de dichos comprobantes

Cuando ésta le sea solicitada por sus clientes

No expedir los CFDI que amparen las operaciones realizadas con el **público en general**

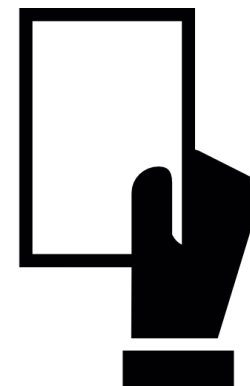
No ponerlos a disposición de las **autoridades fiscales** cuando éstas los requieran



Emisión de CFDI

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes **SANCIONES:**

De \$17,020.00 a \$97,330.00.



Sanción complementos de CFDI



De \$400.00 a \$600.00
por cada comprobante
fiscal



que se emita y no cuente
con los complementos
que se determinen
mediante las reglas de
carácter general, que al
efecto emita el SAT



Por no presentar las declaraciones..

No presentar las **declaraciones**, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.

**Fracción I del
Artículo 81 CFF**

De \$1,560.00 a \$19,350.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.

**Inciso a) fracción I
del Artículo 82 CFF**

-Por no enviar la declaración de las retenciones del ISR.



Responsabilidad Solidaria del Patrón en el pago de las retenciones del ISR conforme al CFF

Los retenedores

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones.



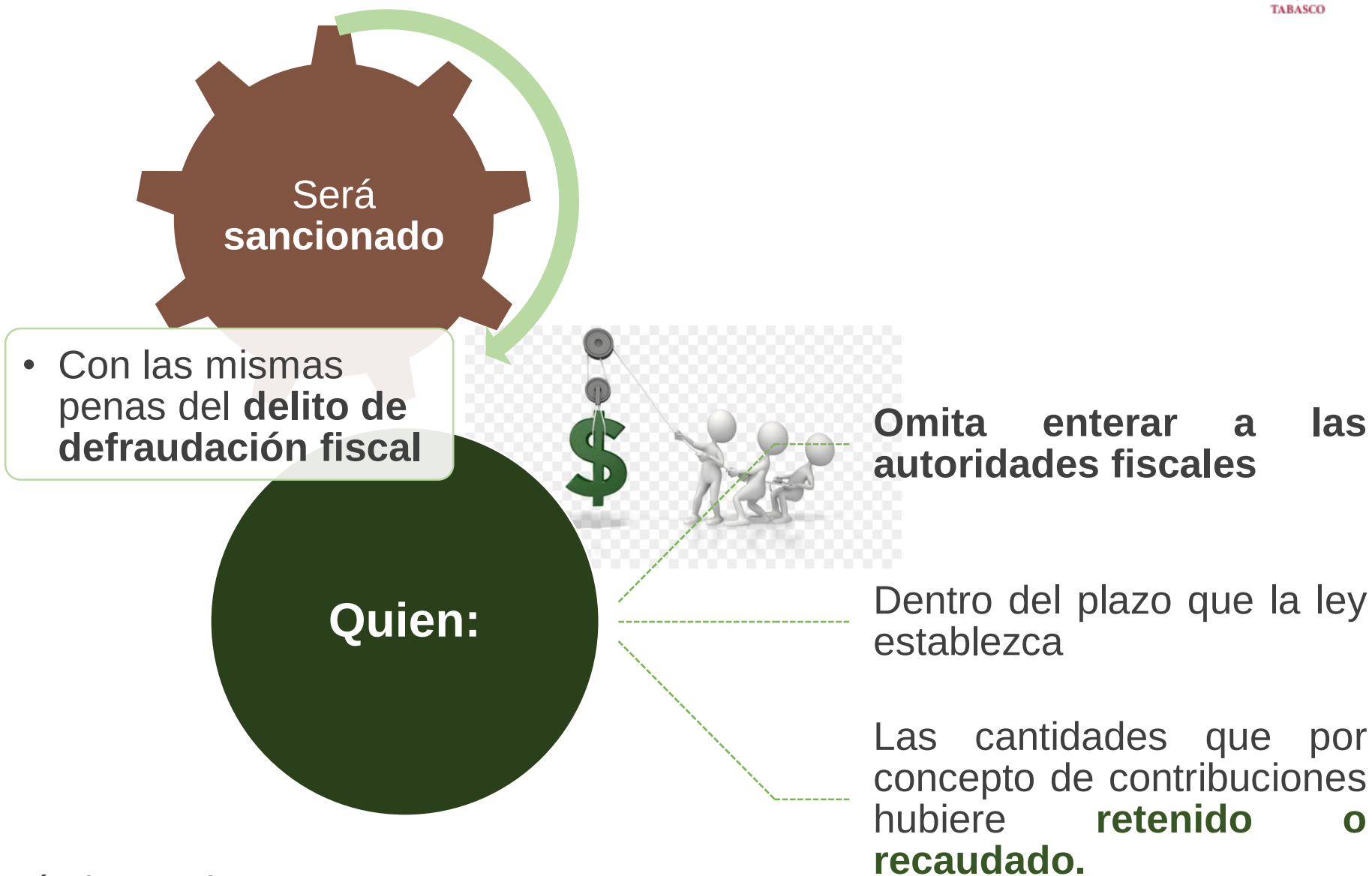
Artículo 26 frac. I CFF

La responsabilidad solidaria comprenderá:

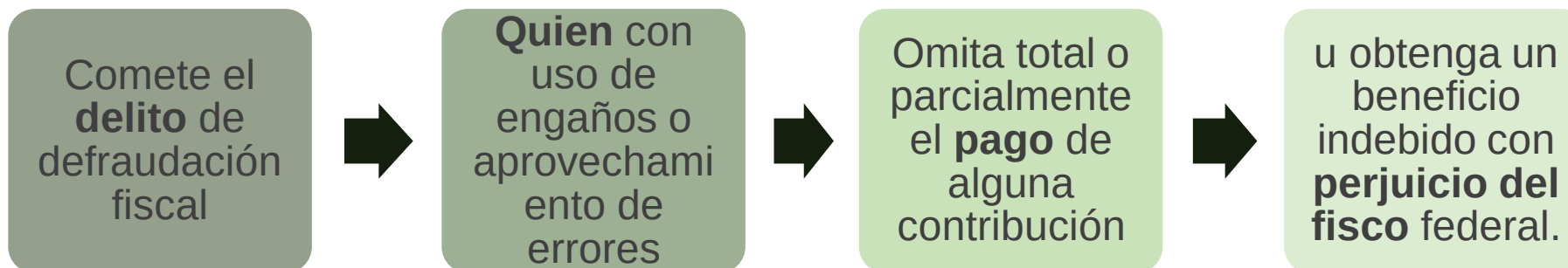
- Los accesorios
- Con excepción de las multas.
- Esto no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios



Retención de contribuciones



Delito Fiscal



El delito de **defraudación fiscal** se sancionará con las penas siguientes:

Artículo 108 CFF

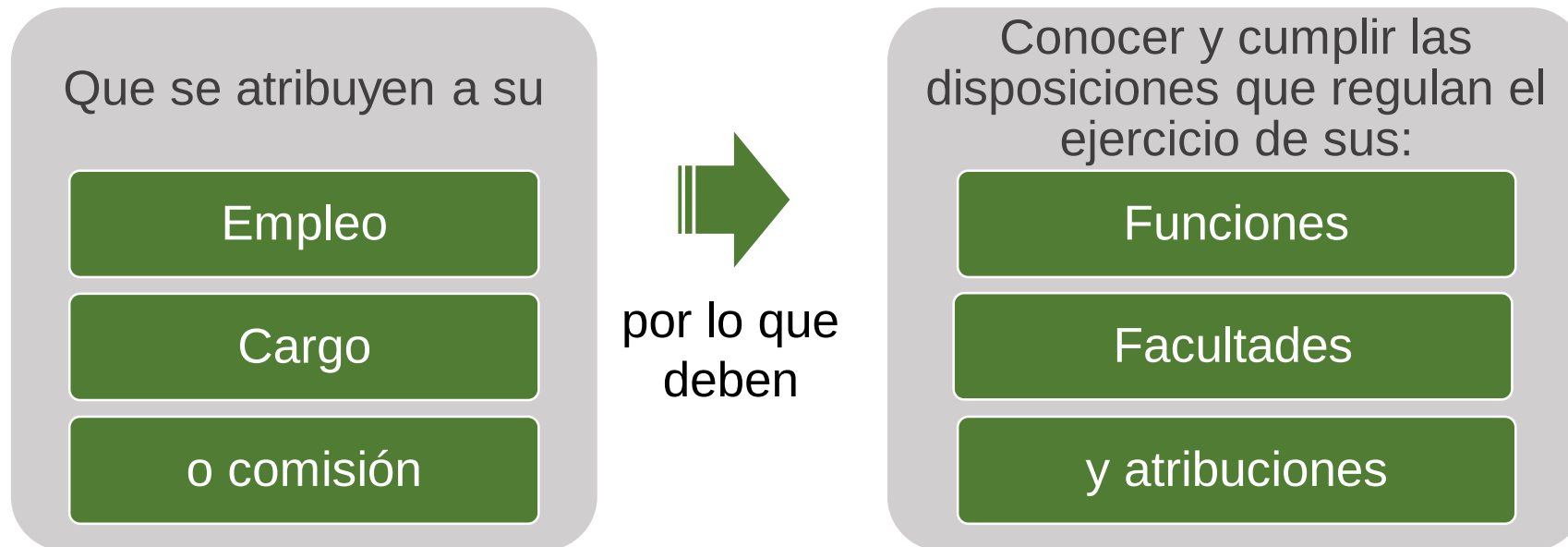
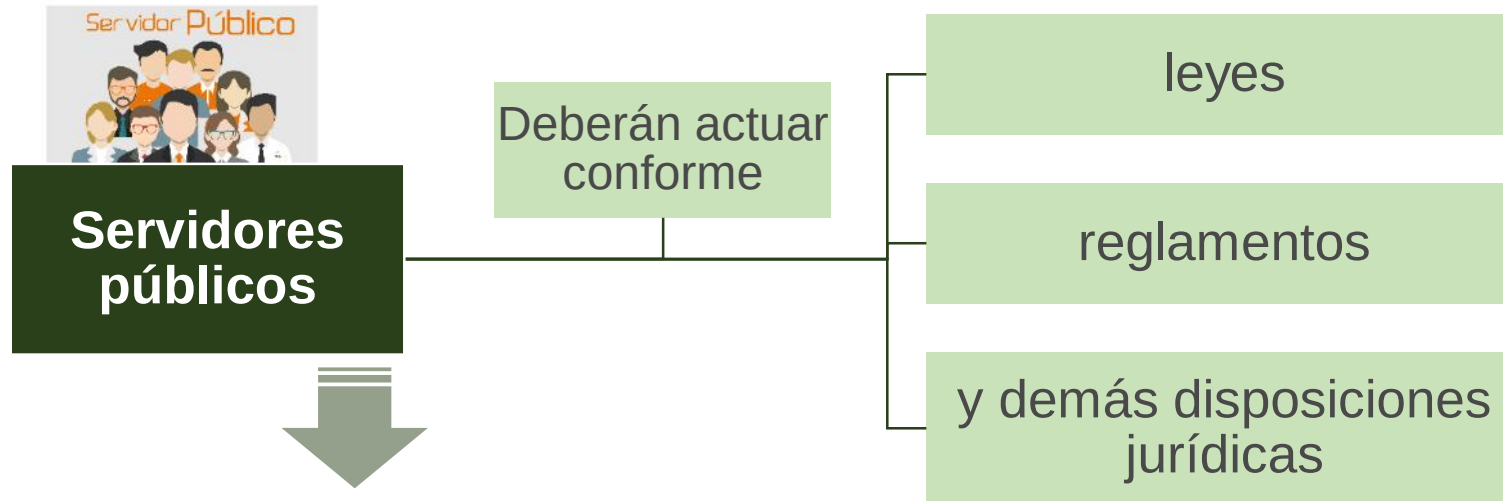
I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,932,330.00**.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,932,330.00** pero no de **\$2,898,490.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$2,898,490.00**.



Ley General de Responsabilidades Administrativas



Faltas administrativas no graves

Incumplir con las siguientes obligaciones

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas...

Art 49 LGRA

Sanciones administrativas no graves

Amonestación

Suspensión

Destitución

Inhabilitación

Art 75. LGRA

Disposiciones Fiscales



Ley General de Responsabilidades Administrativas

También se considerará **Falta administrativa no grave**:

- Los **daños y perjuicios** que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las **faltas administrativas graves** cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público



No enviar la declaración de retención de ISR por sueldos y salarios en el plazo establecido

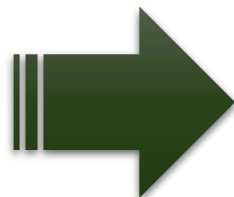


Genera recargos



Faltas administrativas graves y sus sanciones

- En caso de que la autoridad fiscal emita un requerimiento al ente público por falta de cumplimiento de una obligación fiscal en tiempo y forma, y dicho requerimiento no sea atendido por el servidor público responsable, se actualizará el supuesto de desacato contemplado en el artículo 63 de la LGRA.



Suspensión del empleo, cargo o comisión

Destitución del empleo, cargo o comisión

Sanción económica

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas



Conclusiones



Gracias por su participación



Gobierno electrónico y trabajo a distancia

Distribución de potestades tributarias y otros temas de interés para entidades federativas



www.indetec.gob.mx



